PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 046 **PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

Extracto:

SEÑOR BURGOS JUAN HUMBERTO NOTA ADJUNTANDO OBJECIONES CONSTITUCIONALES AL ASUNTO PARTICULAR 035/26.

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
0 2 NOV. 2026
MESA DE ENTRADAS
N° 046 10:25 HS FIRMA

Avelén Alejandra ROJAS
A/C Jefa de División
Asuntos Legislativos
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
N° 1/4
Secretaría Legislativa

Ushuaia, Tierra del Fuego, 26 de octubre de 2026

A LA PRESIDENCIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
S / D

Ampliación de las objeciones constitucionales al Asunto Particular 035 de 2026

Referencia: incorporación al Asunto Particular N.° 035/26 y vinculación con el Asunto N.° 577/26 y las comisiones intervinientes.

Quien suscribe, Burgos, Juan Humberto, DNI 16797485, Suboficial Mayor (R) de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, personal de origen territorial, con domicilio en la Calle Pasaje Villegas N.° 1370, Río Grande, teléfono 2964-401795 y correo electrónico juan22burgos@gmail.com, me presento y respetuosamente digo:

I Objeto y continuidad de las observaciones

Solicito incorporar esta nota como ampliación y refuerzo jurisprudencial de las observaciones, reservas y antecedentes oportunamente presentados respecto del Asunto Particular N.° 035/26, relativo al proyecto de emergencia económica y financiera de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio.

No sustituyo ni retiro el escrito anterior. Ratifico sus objeciones y propuestas, especialmente los capítulos VI y VII; XIV a XXII; y XXV. Allí ya se formularon reservas de constitucionalidad y convencionalidad, reparos a las restricciones y objeciones a producir los estudios técnicos después de definir las medidas. La presente agrega jurisprudencia y precisiones para su evaluación legislativa.

II Parámetros de control

Las medidas proyectadas deben examinarse conforme a los artículos 14 bis, 16, 17, 18, 28, 31 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y, en lo pertinente, los artículos 8, 21, 25 y 26 de la Convención Americana. La emergencia no dispensa de acreditar necesidad, proporcionalidad, duración y compatibilidad de las restricciones con la protección previsional y judicial.

Solicito evaluar el efecto acumulado sobre los beneficiarios y las alternativas disponibles. La invocación general del déficit no demuestra por sí sola la razonabilidad de cada carga ni habilita a desplazar derechos por una mera referencia a disponibilidades presupuestarias.

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
DELEGACIÓN RÍO GRANDE
REGISTRO N° 356 | 26 OCT. 2026 | HORA 13:55
GRACIELA AREA
Jefa Dpto. Mesa De Entradas
Documentación Y Archivo
Legislatura Provincial

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
Nº 2
Secretaría Legislativa

III Refuerzo jurisprudencial

Tobar y los límites de la emergencia

En Tobar, Leónidas c Estado Nacional, Ministerio de Defensa, Contaduría General del Ejército, sentencia del 22/08/2002, Fallos 325:2059, la Corte Suprema declaró inconstitucionales las normas cuestionadas del régimen de déficit cero en un caso de reducción salarial. Solicito considerar sus criterios al examinar restricciones sobre ingresos y su subordinación a la disponibilidad presupuestaria. [1]

La recopilación oficial contrasta ese antecedente con Guida, Fallos 323:1566, donde se había admitido una reducción en condiciones distintas. No invoco una prohibición automática de toda medida extraordinaria: solicito un análisis concreto de su justificación, alcance temporal e impacto.

Muelle Flores y la ejecución efectiva

En Muelle Flores vs. Perú, sentencia del 06/03/2019, Serie C N.º 375, la Corte Interamericana declaró la responsabilidad internacional por incumplimientos prolongados de decisiones sobre una pensión y afectaciones de protección judicial, seguridad social y propiedad. La reseña oficial de la Corte Suprema destaca la especial diligencia debida frente a prestaciones alimentarias y situaciones de vulnerabilidad. [2]

Sin equiparar los hechos de aquel proceso al presente proyecto, solicito utilizar ese criterio al evaluar la suspensión de ejecuciones y medidas de protección. La tutela no debe agotarse en el reconocimiento formal de un crédito sin posibilidades efectivas de cumplimiento.

IV Disposiciones que requieren revisión específica

Artículo 12. La renuncia y el desistimiento respecto de las obligaciones incluidas en el plan deben revisarse a la luz de la defensa en juicio y la libertad real del consentimiento. Solicito permitir la adhesión sin resignar diferencias controvertidas o el cuestionamiento de restricciones, evitando renuncias amplias condicionadas por la necesidad alimentaria.

Artículos 15 a 17. Solicito preservar el control judicial, las decisiones firmes y las vías de protección urgente. Si el mecanismo altera capital, intereses o criterios definitivamente resueltos, puede afectar cosa juzgada y propiedad. Las costas por su orden deben examinarse por su efecto sobre el acceso a la justicia; no se postula su invalidez automática.

Artículos 3 y 25. Solicito analizar origen, fundamento contributivo y perjuicio de las reducciones y exclusiones territoriales, sin presumir incompatibilidad por una coincidencia parcial de finalidad geográfica. Artículos 18 y 19. Solicito cuantificar el impacto del 3% y del diferimiento, con su base, duración, reiteración y eventual recomposición.

Artículo 26. Solicito precisar qué normas se pretende desplazar y preservar expresamente los derechos protegidos, con examen del artículo 69 de la Ley 735 y los antecedentes ya invocados. La amplitud y permanencia de la cláusula exigen una justificación específica. No afirmo que exista una derogación expresa de dicho artículo.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
Nº 3
Secretaría Legislativa

V Sustento actuarial previo y auditoría integral

Ratifico la objeción a que los artículos 22 y 23 encomienden trabajos técnicos posteriores a la sanción mientras el articulado ya define mayores cargas. Solicito identificar el estudio actuarial actualizado que sirvió para proponer el 3% adicional y los dos meses de diferimiento, y exhibir sus datos, supuestos, resultados, autoría y recomendaciones.

Deben incorporarse los informes de 2012, 2017 y 2022 mencionados en los fundamentos, precisando su actualización y vínculo con cada medida. Programar un estudio posterior no explica qué cálculo previo sustenta las imposiciones. La auditoría de pasivos judiciales tampoco sustituye la revisión contable e histórica integral de aportes, contribuciones, deuda estatal, patrimonio y administración.

No sostengo que la sola programación posterior produzca automáticamente la invalidez de la ley. Exijo que la necesidad y proporcionalidad de las restricciones se acrediten antes de su aprobación y que se evalúen alternativas menos gravosas.

VI Petitorio y ratificación de reservas

1. Tener por presentada esta ampliación e incorporarla íntegramente al Asunto Particular N.º 035/26, vinculándola con el Asunto N.º 577/26 y con el trámite que corresponda al proyecto.

2. Girarla a las comisiones intervinientes y solicitar su consideración antes de emitir dictamen sobre las disposiciones cuestionadas.

3. Requerir e incorporar los antecedentes actuariales, contables y jurídicos que sustentan las medidas, junto con simulaciones de impacto y evaluación de alternativas.

4. Revisar o suprimir las cláusulas objetadas, preservando sentencias firmes, protección judicial urgente, movilidad y derechos remunerativos y previsionales constitucionalmente protegidos.

5. Facilitar participación efectiva de activos, retirados y pensionados policiales y penitenciarios, y comunicar la incorporación, destino y tratamiento de esta presentación a los datos de contacto indicados.

Ratifico las reservas constitucionales y convencionales del escrito anterior y mi derecho de efectuar los planteos que correspondan en las vías pertinentes. Esta presentación legislativa no sustituye los recaudos de un proceso judicial concreto.

Sin otro particular, saludo a la Presidencia y al Cuerpo Legislativo con distinguida consideración.

Firma: _____
Juan Humberto Burgos
Suboficial Mayor (R) DNI 16797485

Referencias de consulta

[1] CSJN Emergencia económica II Tobar y referencia a Guida

[2] CSJN reseña oficial de Muelle Flores vs. Perú

Firmado Electrónicamente por
ADMINISTRATIVO/A ARCANDO Carolina Eva
Celeste
Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego

26/10/2026 14:45

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
Nº 4/4
Secretaría Legislativa